



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ...	1.000
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas...	1.300
Particulares, anual ptas...	1.500
Semestrales ...	900
Trimestrales...	500
Núm. suelto corriente ...	18
" " atrasado ...	30

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVIII

Viernes, 22 de julio de 1983

Núm. 87

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NUM. 30

QUEMA DE RASTROJOS

De acuerdo con lo dispuesto en la Circular núm. 25, de fecha 20 de junio último, publicada en el B. O. P. de 22-6-83, el Reglamento sobre Incendios Forestales y el Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras, este Gobierno Civil dispone lo siguiente:

1. En los terrenos situados a menos de 400 metros de masas forestales, se atenderá a lo dispuesto en los apartados 1; 3.2. y 3.3. de la Circular mencionada.
2. En los terrenos situados a más de 400 metros de masas forestales no se autorizarán quemas de rastrojeras, lindes de caminos, malezas de ribazos o terrenos incultos, antes del día 10 de septiembre.
3. A partir de las fechas señaladas en los dos apartados anteriores, se podrán quemar rastrojos con autorización de este Gobierno Civil, previa la correspondiente solicitud del titular de la explotación, que indicará la situación de la finca, si sus límites distan más o menos de 400 metros de masas forestales, o si lindan con carreteras o edificaciones.

La petición de quema de rastrojos llevará el Visto Bueno del Alcalde respectivo y se tramitará por conducto de las Cámaras Agrarias Locales, las cuales, al igual que el solicitante se responsabilizarán del obligado cumplimiento de las normas expuestas en la autorización de quema que se expida.

Estas solicitudes se presentarán en el Gobierno Civil, Sección de Autorizaciones Administrativas, quien previo informe favorable del Servicio Provincial de ICONA, cuando se trate de fincas situadas a menos de 400 metros de masas forestales, o de los Servicios procedentes en cada caso, expedirá la oportuna autorización en la que se hará constar las normas preventivas y de seguridad que correspondan.

4. Autorizada la quema, el interesado lo pondrá en conocimiento del Alcalde, del Presidente de la Cámara Agraria Local respectiva y en las zonas forestales del Guarda Forestal más cercano, con antelación mínima de 24 horas, señalando el lugar, hora de comienzo y superficie a quemar.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Palencia 19 de julio de 1983.—El Gobernador civil acctal., Heliodoro Gallego Cuesta.

2716

CIRCULAR NUM. 31

MEDIA VEDA

En uso de las facultades que me confiere el artículo 8.º de la Orden de 8 de junio de 1982 (B. O. E. número 148, de 22 de junio de 1982), por la que se fijan los períodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1983-84 y previa propuesta del Consejo Provincial de Caza, he tenido a bien disponer:

- a) El período hábil de caza de la codorniz, tórtola, paloma torcaz, urraca, grajilla y corneja, se fija entre los días 21 de agosto al 4 de septiembre, ambos inclusive, en la zona situada al sur de la carretera N-120, (Logroño-Vigo), entendiéndose que los términos municipales atravesados por ella quedan totalmente incluidos en esta zona.
- b) En la zona situada al Norte de dicha carretera N-120, se fija entre los días 28 de agosto a 11 de septiembre, ambos inclusive.

En consecuencia, ordeno a todas las fuerzas de la Guardia Civil y Guardas Jurados, extremen las medidas de vigilancia encaminadas a la efectividad de lo dispuesto en la presente Circular; esperando de los propios cazadores presten la debida colaboración para ello, en evitación de las responsabilidades que su contravención daría lugar a exigirles.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 20 de julio de 1983.—El Gobernador civil acctal., Heliodoro Gallego Cuesta.

2717

Administración Central

JEFATURA DEL ESTADO

LEY Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión. ("B. O. del E.", número 170, del día 18 de julio de 1983).

JUAN CARLOS I, Rey de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica:

La Constitución española de 1978 recoge, entre su diverso contenido, el reconocimiento y garantía de los derechos fundamentales y libertades públicas, como uno de los pilares

básicos, en el que asienta el Estado social y democrático de Derecho.

El derecho de reunión, manifestación primordial de los derechos fundamentales, como derecho público subjetivo, venía regulado hasta el presente por la Ley 17/1976, de 29 de mayo, aprobada con anterioridad a la elaboración y entrada en vigor de la Constitución, y cuyo contenido se ajustaba al momento de transición política que vivía la sociedad española.

Tras la entrada en vigor de la Constitución, que consagra la libertad de reunión, se hace necesaria una regulación de dicho derecho con carácter general, modificando el ordenamiento jurídico en todo aquello en que no esté de acuerdo con los mandatos constitucionales, especialmente el que determina que el ejercicio del derecho de reunión no necesitará autorización previa. En definitiva, la presente Ley Orgánica pretende regular el núcleo esencial del derecho de reunión, ajustándolo a los preceptos de la Constitución.

Así, se elimina el sistema preventivo de autorizaciones en el ejercicio del derecho y se garantiza el mismo mediante un procedimiento en sede judicial de carácter sumario que evite las complejas tramitaciones administrativas que hacían ineficaz el propio ejercicio del derecho, de conformidad con lo establecido en reiterada jurisprudencia constitucional.

En relación a las reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones, se exige la comunicación previa a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración de orden público, con peligro para personas o bienes, siguiendo de esta forma las normas recogidas en el artículo 21 de la Constitución.

Por último, se mantiene la vigencia de las normas de carácter especial, en tanto no recojan preceptos contrarios a la Constitución, definiéndose esta Ley como general y supletoria respecto a los regímenes especiales que se mantengan en vigor dentro de la Constitución.

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo primero

1. El derecho de reunión pacífica y sin armas, reconocido en el artículo 21 de la Constitución, se ejercerá conforme a lo dispuesto en la presente Ley Orgánica.

2. A los efectos de la presente Ley, se entiende por reunión la concurrencia concertada y temporal de más de 20 personas, con finalidad determinada.

3. Son reuniones ilícitas las así tipificadas por las Leyes penales.

Artículo segundo

Se podrá ejercer el derecho de reunión sin sujeción a las prescripciones de la presente Ley Orgánica, cuando se trate de las reuniones siguientes:

a) Las que celebren las personas físicas en sus propios domicilios.

b) Las que celebren las personas físicas en locales públicos o privados por razones familiares o de amistad.

c) Las que celebren los Partidos políticos, Sindicatos, Organizaciones empresariales, Sociedades civiles y mercantiles, Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones, Cooperativas, Comunidades de propietarios y demás Entidades legalmente constituidas en lugares cerrados, para sus propios fines y mediante convocatoria que alcance exclusivamente a sus miembros, o a otras personas nominalmente invitadas.

d) Las que celebren los profesionales con sus clientes en lugares cerrados para los fines propios de su profesión.

e) Las que celebren en unidades, buques y recintos militares, a las que se refieren las Reales Ordenanzas de las Fuerzas Armadas, que se regirán por su legislación específica.

CAPITULO II

Disposiciones generales

Artículo tercero

1. Ninguna reunión estará sometida al régimen de previa autorización.

2. La autoridad gubernativa protegerá las reuniones y manifestaciones frente a quienes traten de impedir, perturbar o menoscabar el lícito ejercicio de este derecho.

Artículo cuarto

1. Las reuniones, sometidas a la presente Ley, sólo podrán ser promovidas y convocadas por personas que se hallen en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.

2. Del buen orden de las reuniones y manifestaciones serán responsables sus organizadores, quienes deberán adoptar las medidas para el adecuado desarrollo de las mismas.

3. Las personas naturales o jurídicas que figuren como organizadoras o promotoras de reuniones o manifestaciones, sólo responderán civilmente de los daños que los participantes causen a terceros cuando hayan omitido la diligencia razonablemente exigible para prevenir el daño causado.

4. La asistencia de militares de uniforme, o haciendo uso de su condición militar, a reuniones o manifestaciones públicas se regirá por su legislación específica.

Artículo quinto

La autoridad gubernativa suspenderá y, en su caso, procederá a disolver las reuniones y manifestaciones en los siguientes supuestos:

a) Cuando se consideren ilícitas de conformidad con las Leyes penales.

b) Cuando se produzcan alteraciones del orden público, con peligro para personas o bienes.

c) Cuando se hiciera uso de uniformes paramilitares por los asistentes.

Tales resoluciones se comunicarán previamente a los concurrentes en la forma legalmente prevista.

CAPITULO III

De las reuniones en lugares cerrados

Artículo sexto

Los organizadores y promotores de reuniones, incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley, que se celebren en lugares, locales o recintos cerrados, podrán solicitar la presencia de delegados de la autoridad gubernativa.

Artículo séptimo

Los delegados de la autoridad gubernativa no intervendrán en las discusiones o debates ni harán uso de la palabra para advertir o corregir a los participantes, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CAPITULO IV

De las reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones

Artículo octavo

La celebración de reuniones en lugares de tránsito público y de manifestaciones deberán ser comunicadas por escrito a la autoridad gubernativa correspondiente por los organizadores o promotores de aquéllas, con una antelación de diez días naturales, como mínimo y treinta como máximo. Si se tratare de personas jurídicas la comunicación deberá hacerse por su representante.

Cuando existan causas extraordinarias y graves que justifiquen la urgencia de convocatoria y celebración de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, la comunicación, a que hace referencia el párrafo anterior, podrá hacerse con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Artículo noveno

En el escrito de comunicación se hará constar:

a) Nombre, apellidos, domicilio y documento oficial de identificación del organizador u organizadores o de sus representante, caso de personas jurídicas, consignando también la denominación, naturaleza y domicilio de éstas.

b) Lugar, fecha, hora y duración prevista.

c) Objeto de la misma.

d) Itinerario proyectado, cuando se prevea la circulación por las vías públicas.

e) Medidas de seguridad previstas por los organizadores o que se soliciten de la autoridad gubernativa.

Artículo diez

Si la autoridad gubernativa considerase que existen razones fundadas de que puedan producirse alteraciones del orden público, con peligro para personas o bienes, podrá prohibir la reunión o manifestación o, en su caso, proponer la modificación de la fecha, lugar, duración o itinerario de la reunión o manifestación. La resolución deberá adoptarse en forma motivada, y notificarse en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la comunicación prevista en el artículo 8.º, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo once

De no ser aceptada por los organizadores o promotores la prohibición u otras modificaciones propuestas, podrán inter-

poner recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia competente, en el plazo de cuarenta y ocho horas, trasladando copia de dicho recurso debidamente registrada a la autoridad gubernativa con el objeto de que aquélla remita inmediatamente el expediente a la Audiencia.

El Tribunal tramitará dicho recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Esta Ley tiene carácter general y supletorio respecto de cualquiera otras en las que se regule el ejercicio de derecho de reunión.

Segunda. — Queda derogada la Ley 17/1976, de 29 de mayo, reguladora del Derecho de Reunión, y cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto no se promulgue la Ley Electoral prevista en el artículo 81.1 de la Constitución, las reuniones y manifestaciones que se realicen con motivo de campañas de propaganda electoral estarán sujetas a la jurisdicción de los órganos de la Administración electoral.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 15 de julio de 1983.— JUAN CARLOS R.—El Presidente del Gobierno, Felipe González Márquez.

2697

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ORDEN de 6 de julio de 1983, por la que se establecen los programas de actuación de la unidad administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo para el ejercicio presupuestario de 1983. ("B. O. del E." núm. 168 de 15 de julio de 1983).

Ilustrísimos señores:

La Orden de 22 de enero de 1982, de este Departamento, aprobaba los programas a desarrollar por la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo durante dicho ejercicio.

La prórroga automática de los Presupuestos Generales del Estado de 1982, en virtud del artículo 134.4 de la Constitución Española y del artículo 56 de la Ley General Presupuestaria, conllevó la prórroga de la antedicha norma del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, hasta la aprobación de los nuevos Presupuestos.

Prevista la próxima entrada en vigor de éstos, se hace necesario establecer la norma que dé vigencia a los programas de actuación de la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, a la vez que se redefinen alguno de los mismos con el fin de dotarlos de una mayor eficacia y de mejorarlos en sistematización, objetivación y facilidad de seguimiento y control. Por el contrario, otros programas como el relativo a las jubilaciones anticipadas apenas se modifican hasta tanto se determina el nuevo marco derivado de la política de reindustrialización.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer.

Artículo 1.º Los programas a desarrollar por la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo en el ejercicio presupuestario de 1983, serán los siguientes:

- Programa I. Apoyo al empleo en Cooperativas, Sociedades Laborales y Trabajo Autónomo.
- Programa II. Promoción de Iniciativas locales para la creación de empleo.
- Programa III. Apoyo a la jubilación de trabajadores.
- Programa IV. Guarderías Infantiles Laborales.
- Programa V. Integración Laboral del Minusválido.
- Programa VI. Protección de grupos específicos de trabajadores.
- Programa VII. Asistencia económica extraordinaria al trabajador.

Programa I. Apoyo al empleo en cooperativas, Sociedades Laborales y trabajo autónomo

Art. 2.º La finalidad de este programa es financiar inversiones que promuevan la creación y/o el mantenimiento de

puestos de trabajo mediante la concesión por parte de la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo de préstamos, subvenciones financieras, asistencia técnica y ayudas para la formación socioempresarial y comunitaria.

Art. 3.º 1. Podrán ser beneficiarios de los préstamos:

- a) Los socios trabajadores a tiempo completo, que integren cooperativas de trabajo asociado o sociedades laborales.
- b) Las cooperativas de segundo grado y ulteriores, integradas, mayoritariamente, por cooperativas de trabajo asociado.

En todo caso, las empresas a que se refieren los dos apartados precedentes deberán tener una plantilla inferior o igual a 250 trabajadores.

c) Las Sociedades Anónimas Laborales a las que se refiere el Real Decreto 1.357/1983, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 11/82, de 13 de abril, de supresión del Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado.

2. A los solos efectos de estas normas, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado c) del número anterior, se entenderá por Sociedad Laboral aquella sociedad mercantil que cumpla los siguientes requisitos:

- Que los trabajadores sean propietarios del 50 por 100 del capital social, como mínimo.
- Que ninguno de los socios ostente más del 25 por 100 del capital social.
- Que los títulos representativos del capital social sean nominativos.

—Que los títulos representativos del capital recojan en su texto las limitaciones que en orden a su transmisibilidad establezcan los estatutos sociales.

—Que los títulos representativos del capital, propiedad de los trabajadores, sólo puedan transmitirse a otros trabajadores de la misma Sociedad.

Art. 4.º 1. Se establecen dos líneas de créditos: Una, denominada "A", vinculada a la creación o ampliación de puestos de trabajo estables, y otro, denominada "B", dirigida al mantenimiento de los mismos en empresas que estén ya funcionando.

2. Línea de crédito "A".

Esta línea de financiación se compondrá de dos tramos: el primero, destinado a financiar inversión fija en un máximo del 75 por 100 de la cuantía proyectada y, un segundo tramo, de hasta un 25 por 100, como máximo, de dicha inversión, para circulante.

En cualquier caso, la cuantía máxima del préstamo por puesto de trabajo será de 800.000 pesetas.

Se establecen las siguientes condiciones para el tramo destinado a inversión fija: un interés simple del 9 por 100 anual, un plazo máximo de amortización del préstamo de ocho años, pudiendo concederse un año de carencia para la devolución del principal.

Para el tramo destinado a circulante las condiciones serán: un interés simple del 11 por 100 anual, un plazo de amortización del préstamo de cuatro años, como máximo, pudiendo concederse un año de carencia para la devolución del principal.

3. Línea de crédito "B":

Irà destinada a financiar las necesidades de circulante de las empresas recogidas en el artículo 3.º), párrafo 1.º, apartados a) y b), que ya estén funcionando y que no se hayan beneficiado del segundo tramo que recoge el apartado 2 del presente artículo, en los treinta y seis meses anteriores a su solicitud.

La cuantía máxima será de 200.000 pesetas por puesto de trabajo, amortizable en un máximo de dos años y devengará un interés simple del 11 por 100 anual.

4. Las cooperativas contempladas en el artículo 31 del R. D. 1.445-1982, de 25 de junio, por el que se regulan diversas medidas de fomento del empleo, podrán optar a préstamos de la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo en las condiciones fijadas en el mencionado Real Decreto.

Art. 5.º Los préstamos deberán garantizarse, además de con la responsabilidad personal y mancomunada de los prestatarios y con la solidaria, en su caso, de la entidad, mediante alguna de las siguientes fórmulas:

—Hipoteca inmobiliaria y/o mobiliaria. La Hipoteca mobiliaria no podrá cubrir más del 75 por 100 del principal del préstamo.

Para las cooperativas y sociedades laborales de nueva creación y que no procedan de la reconversión de otra empresa, podrá admitirse promesa de hipoteca por un 50 por 100, como máximo, de las garantías establecidas en la correspondiente resolución concesoria y por plazo máximo de seis meses.

—Aval institucional, bancario o de otros intermediarios financieros.

—Excepcionalmente, podrá garantizarse la devolución de los préstamos con cualquier otra garantía admitida en derecho.

Art. 6.º 1. Las resoluciones sobre las solicitudes de los préstamos se dictarán teniendo en cuenta los siguientes criterios.

a) La viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto a llevar a cabo y de la empresa.

b) La adecuación en dimensión y capacitación de la plantilla.

c) La incidencia social y sobre el empleo dentro del entorno geográfico en el que desarrolle su actividad la empresa.

d) La organización y gerencia de que disponga la misma.

e) La no contravención de las políticas y medidas de reconversión sectorial, en su caso.

2. Se valorarán positivamente, asimismo, las aportaciones económicas a la empresa de los socios trabajadores peticionarios, especialmente, cuando hayan recibido indemnizaciones, bien del Estado, bien de las empresas a las que hubieren pertenecido.

Art. 7.º Podrán ser beneficiarios de subvenciones financieras por parte de la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, aquellos trabajadores que se encuentren en situación de paro inscritos en las Oficinas de Empleo, que pretendan constituirse como trabajadores autónomos; las Cooperativas de Trabajo Asociado y/o sus socios cooperativistas; las Cooperativas de Segundo y ulterior grado integradas, mayoritariamente, por Cooperativas de Trabajo Asociado, las Sociedades Laborales y/o sus socios trabajadores.

Art. 8.º La subvención será, como máximo, de seis puntos del tipo de interés fijado por la entidad de crédito, pública o privada, que concede el préstamo al solicitante.

Estas subvenciones podrán ser pagaderas anualmente durante la vigencia del préstamo o acumulables, pagaderas en el primer año y destinarse a amortizar parcialmente, el principal; pudiendo establecerse cualquier otra condición, siempre que el tipo de interés efectivo a pagar por el destinatario sea del 6 por 100 anual, como mínimo.

En ningún caso podrán subvencionarse préstamos con un tipo de interés superior al 18 por 100 ni la cuantía subvencionable del préstamo excederá de un millón de pesetas por puesto de trabajo.

El plazo de amortización de los préstamos subvencionables será como mínimo de tres años.

Art. 9.º Los requisitos que se deberán cumplir para poder optar a estas subvenciones, en las condiciones señaladas en el artículo precedente, serán:

a) Los préstamos deberán ser concedidos por aquellas entidades de crédito que tengan suscrito un convenio a tal objeto con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

b) Que los préstamos obtenidos por los peticionarios se destinen a financiar inversiones que creen o mantengan empleo estable, mediante la realización de proyectos viables.

Art. 10. Los préstamos y subvenciones financieras que contempla este Programa serán incompatibles con los de la línea de financiación que establece el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 1983 para las pequeñas y medianas empresas.

Art. 11.1. Podrán ser beneficiarios de asistencia técnica: los trabajadores que vayan a constituir una cooperativa de trabajo asociado o una sociedad laboral; las cooperativas de trabajo asociado y las sociedades laborales; las cooperativas de segundo y ulterior grado integradas mayoritariamente por cooperativas de trabajo asociado y las asociaciones y agrupaciones de sociedades laborales y/o cooperativas.

2. La Asistencia Técnica podrá consistir en alguna de las modalidades siguientes:

—Selección y/o contratación de directores, gerentes o técnicos.

—Estudios de viabilidad y organización, diagnosis y otros de naturaleza análoga.

—Auditorías e informes económicos.

—Asesoramiento en las diversas áreas de la actividad empresarial.

3. La asistencia técnica podrá ser concedida de oficio o a instancia de parte, pudiendo realizarse con carácter individual o conjuntamente para un sector, grupo o comarca. El coste de la asistencia podrá ser subvencionado en su totalidad por la Unidad Administradora del FNTTP cuando sea promovida de oficio; en caso contrario, se subvencionará hasta un máximo del 50 por 100 del coste del servicio.

La Asistencia Técnica se prestará por empresa o persona física especializada y que reúna garantías de solvencia profesional.

Art. 12. 1. La Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo podrá financiar la formación socio-empresarial y comunitaria de aquellos trabajadores que integren o vayan a integrar una cooperativa o sociedad laboral, y la de los trabajadores en general.

2. Las acciones de formación que se subvencionarán serán de tres tipos:

a) Actividades educativas tipificadas:

—Jornada de información cooperativa.

—Cursos de cooperativismo y de gerencia cooperativa.

—Cursos monográficos.

b) Actividades no tipificadas: congresos, mesas redondas, seminarios y otras similares.

c) Acciones de formación socio-laboral.

3. Las acciones previstas en los apartados 2.a) y 2.b) anteriores, se promoverán a través de la Dirección General de Cooperativas y las contempladas en el apartado 2.c) a través de la Dirección General de Trabajo.

Las referidas acciones de formación podrán desarrollarse mediante conciertos o convenios con terceros.

Programa II. Promoción de iniciativas locales para la creación de empleo

Art. 13. 1. Este Programa tiene como finalidad promover, impulsar y financiar aquellas iniciativas que generen empleo estable mediante la creación de pequeñas y medianas empresas que pretendan utilizar recursos ociosos en la localidad o comarca donde vayan a realizar su actividad empresarial y que puedan suponer un esfuerzo innovador y estimulante de la actividad económica y del empleo.

2. Las citadas iniciativas deberán concretarse en proyectos de empresas que cumplan los requisitos de ser de dimensión pequeña o mediana, de nueva creación, que generen puestos de trabajo estables y viables técnica, financiera y económicamente y no pertenecientes a sectores sujetos a planes de reconversión o que estén en crisis.

Art. 14. 1. Las iniciativas locales para la creación de empleo se financiarán mediante la concesión de préstamos de la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo a empresas privadas, mixtas o comunitarias, promovidas o participadas, indistintamente por particulares, entidades locales, provinciales o autonómicas.

2. Los préstamos financiarán, como máximo, hasta el 70 por 100 de la inversión fija, sin que en ningún caso pueda superarse la cuantía de 1.500.000 pesetas por puesto de trabajo, con un interés del 9 por 100 anual, amortizable en diez años con dos de carencia de principal. Estos préstamos se garantizarán con hipoteca sobre los bienes de la empresa, aval institucional, bancario o de otros intermediarios financieros. Excepcionalmente podrá aceptarse promesa hipotecaria por un período máximo de seis meses.

3. Los préstamos a los que hace referencia el presente artículo estarán sometidos a las incompatibilidades señaladas en el artículo 10 de esta Orden ministerial.

Art. 15. 1. Se podrán conceder subvenciones para Asistencia Técnica a las empresas mencionadas en el artículo anterior, apartado E., o a sus promotores.

2. La Asistencia Técnica se destinará a:

—Selección y/o contratación de directores, gerentes o técnicos.

—Estudios de viabilidad y organización, diagnosis y otros de idéntica naturaleza.

—Auditorías e informes económicos específicos.

3. La cuantía de la subvención podrá alcanzar la totalidad del coste del servicio a realizar, cuando sea otorgada de oficio o hasta el 70 por 100 de dicho coste cuando sea promovido a instancia de los interesados.

Programa III. Apoyo a la jubilación de trabajadores.

Art. 16. Este programa tiene como finalidad:

1. Atender provisionalmente y hasta tanto entren en vigor las medidas que al efecto se deriven de la nueva política de reindustrialización, la jubilación anticipada de los trabajadores de empresas sujetas a planes de reconversión, de acuerdo con la normativa vigente para cada uno de ellos.

2. Prestar a los trabajadores procedentes de empresas en crisis, las ayudas que contempla la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 15 de marzo de 1982, por la que se desarrolla para el ejercicio de 1982 su sistema de ayudas por jubilaciones para trabajadores de empresas no sujetas a planes de reconversión, a cuyos efectos se establece su prórroga, fijándose para 1983 el incremento anual no acumulativo previsto en el artículo 2.º, 1, c) y 2.º, 2 de dicha Orden en el 12 por 100.

3. Facilitar el acceso a las prestaciones de jubilación o invalidez de la Seguridad Social, a los trabajadores por cuenta ajena/o asimilados mayores de sesenta años o con invalidez total, en situaciones de desempleo involuntario, que tenga cubierto al menos el 50 por 100 del período de cotización exigido por la Seguridad Social, pero que no puedan acceder a las prestaciones de jubilación o invalidez por no tener satisfecho dicho período en su totalidad.

Asimismo, serán beneficiarios, aquellos trabajadores por cuenta ajena o asimilados, en activo, mayores de edad fijada para la jubilación y que tengan cotizado al menos el 50 por 100 del período necesario para alcanzar la pensión de jubilación.

Las ayudas, en los supuestos que recoge este apartado, consistirá en el pago de la cantidad equivalente al importe de las cuotas que les falten para alcanzar la prestación de jubilación o invalidez, en su caso. Estas ayudas están condicionadas a que los peticionarios cumplan todas las posibles exigencias que al efecto se establece en las normas de la Seguridad Social, siendo la concesión de las mismas incompatibles con la percepción o expectativas de concesión de otra u otras pensiones.

Programa IV. Guarderías infantiles laborales

Art. 17. La finalidad del programa será la de facilitar la integración laboral de la madre trabajadora y de aquellos trabajadores por cuenta ajena que carezcan de personas en su familia que atiendan a la guarda de sus hijos menores de seis años, mediante el sostenimiento de guarderías infantiles laborales y en tanto no sean una realidad social las escuelas infantiles.

Los beneficiarios de estas ayudas serán aquellas guarderías infantiles laborales calificadas e inscritas como tales en el correspondiente registro de la Secretaría General de la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Programa V. Integración laboral del Minusválido

Art. 18. 1.º Con el objeto de promover la integración laboral del minusválido, la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo prestará asistencia financiera y técnica a los trabajadores minusválidos, a las Empresas Protegidas, Centros Especiales de Empleo y Centros de Iniciación Productiva.

2. Las actuaciones de dicha Unidad Administradora tenderán a que la mencionada integración se realice dentro del sistema ordinario de trabajo y, en su defecto, en los Centros Especiales de Empleo que prevé la Ley 13/82, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, entre los cuales se considerará a los de Iniciación Productiva.

Art. 19. Las ayudas que comprende este programa serán:

1. Asistencia económico-financiera.

1.1 Destinada a la creación o ampliación de puestos de trabajo.

—A las Empresas Protegidas:

Podrá concederse, como máximo, una subvención del 30 por 100 y un préstamo del 40 por 100 del proyecto de inversión en capital fijo. Además podrá otorgarse un préstamo de hasta un 20 por 100 del importe de dicha inversión, para circulante.

—A los Centros Especiales de Empleo:

Podrá concederse, como máximo, una subvención del 50 por 100 y un préstamo del 35 por 100 de la inversión del proyecto de inversión en capital fijo. Además, podrá otor-

garse un préstamo de hasta un 20 por 100 del importe de dicha inversión para circulante.

Si el centro fuese de Iniciación Productiva los porcentajes máximos son como subvención el 60, como préstamos el 30, ambos aplicables a financiar capital fijo, y un 20 por 100 como préstamo para circulante.

1.2 Destinada al mantenimiento de puestos de trabajo. Las empresas protegidas y los centros especiales de empleo podrán obtener las ayudas siguientes:

—Préstamos en función de las necesidades de renovación del capital.

—Subvención por puesto de trabajo ocupado por minusválido y que realice una jornada normal.

—Bonificaciones de la cuota empresarial a la Seguridad Social.

—Subvenciones financieras a los préstamos obtenidos de otras entidades de crédito con las que tenga establecido Convenio el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

1.3 Para la adaptación de puestos de trabajo y eliminación de barreras arquitectónicas.

Las empresas protegidas y los centros especiales de empleo podrán solicitar ayudas consistentes en un máximo del 40 por 100 de subvención y un 40 por 100 de préstamo del coste ocasionado por la referida adaptación o eliminación.

1.4 Para la constitución como trabajador autónomo.

Los trabajadores minusválidos que vayan a convertirse en autónomos podrán beneficiarse de una subvención y un préstamo, por un máximo de un 40 por 100 cada uno de la inversión en capital fijo que pretendan realizar y de hasta otro 20 por 100 de dicha inversión como subvención para financiar el circulante necesario para desarrollar su actividad.

Alternativamente a estas ayudas podrán disponer de las subvenciones financieras a que se refiere el apartado 1.2 de este mismo artículo.

2. Asistencia técnica.

Las empresas protegidas y los centros especiales de empleo podrán recibir asistencia técnica en las modalidades y condiciones que establece el artículo 11 de la presente disposición.

Programa VI. Protección de grupos específicos de trabajadores

Art. 20. 1.º La mujer con responsabilidades familiares podrá disponer de ayudas en las condiciones que fija el Real Decreto 1.445/1982, de 25 de junio, por el que se regulan diversas medidas de fomento del empleo.

2. La Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo podrá financiar a aquellas empresas que sean beneficiarias de alguna de las ayudas que la misma presta, hasta la totalidad del coste de contratación, por un máximo de un año, de jóvenes trabajadores con titulación académica superior o media que busquen su primer empleo, con objeto de contribuir a especializarles en funciones directivas y gerenciales de las mismas.

3. Al objeto de facilitar a los trabajadores en paro e inscritos en las Oficinas de Empleo, el traslado de su lugar habitual de residencia a otra localidad dentro del territorio nacional, con el fin de ocupar un puesto de trabajo, se subvencionarán los gastos de desplazamiento por el importe del viaje desde el domicilio del trabajador hasta la localidad donde deba realizar el trabajo, más una dieta de 1.400 pesetas, por cada día invertido en el desplazamiento.

Asimismo serán objeto de subvención los gastos de reagrupación de la familia del trabajador al que se refiere el párrafo anterior en la cuantía del importe del coste del viaje de sus miembros integrantes, desde el domicilio de origen al de destino y en la de los gastos de transporte de enseres y mobiliario, por un máximo de cien mil pesetas para los traslados dentro del territorio peninsular y de ciento cuarenta mil pesetas, en los demás casos.

Programa VII. Asistencia económica extraordinaria al trabajador

Art. 21. A través de este programa podrán atenderse situaciones de urgencia y necesidad sociolaboral y actuaciones sobre el empleo que se presenten y no puedan conducirse a los otros programas regulados en esta Orden ministerial.

Asimismo, con cargo a este programa se hará frente a las obligaciones pendientes de ejercicios anteriores.

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Art. 22. 1. Las solicitudes de ayudas que se contemplen en la presente Orden ministerial se tramitarán a través de las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social y se formularán, en quintuplicado ejemplar, en los impresos que, en su caso, edite la Secretaría General de la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, a los que se acompañarán la documentación complementaria que en los mismos se indique.

2. La Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social correspondiente remitirá, en el plazo máximo de quince días, los expedientes a los que se hace referencia en el punto anterior, por cuadruplicado, junto con su informe, en el que se pronunciará, como mínimo, sobre los aspectos que se establezcan en el correspondiente formulario que se diseñe a tal fin y en el que se señalarán las peticiones que se hubiesen realizado de documentación complementaria o nuevos datos y aportación o no de los mismos.

3. Los expedientes relativos a las ayudas que comprenden el Programa I. de esta disposición y que sean de cuantía superior a veinte millones de pesetas, requerirán el informe previo de la Dirección General de Cooperativas, la cual deberá evacuarlo en el plazo máximo de ocho días, transcurrido el cual sin haberlo hecho, se considerará emitido en idéntico sentido que la propuesta que formule la Secretaría General de la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

NORMAS PARA LA MODIFICACION DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS

Art. 23. 1. La misma autoridad que concedió las ayudas podrá modificar las condiciones particulares de los mismos, a propuesta de la Secretaría General de la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, con los requisitos que a continuación se expresan:

a) Podrá aplazarse por una sola vez, a partir de la fecha de su vencimiento, el reembolso anual de un préstamo en los términos previstos en la Resolución del Ministerio de Hacienda de 15 de abril de 1974, modificada por la de 30 de junio de 1975, por un tiempo máximo de cinco años, devengando las cantidades expresadas un recargo por mora igual al tipo básico de descuento ordinario del Banco de España.

b) Las solicitudes de moratorias deberán presentarse, con una anterioridad mínima de dos meses a la fecha del vencimiento para el que se solicite aplazamiento, acompañadas de la siguiente documentación:

- Breve Memoria explicativa de la necesidad de la moratoria.
- Balance de situación y cuenta de explotación de los dos últimos años.
- Fotocopia de la documentación presentada en la Delegación de Hacienda para la declaración del Impuesto sobre la Renta de Sociedades, relativa a los dos últimos años.

c) En todo caso la concesión de moratorias se aplicará con carácter de excepcionalidad.

2. Las solicitudes de cambios o subrogación de prestarios o beneficiarios deberán ir acompañadas necesariamente de la siguiente documentación:

a) Certificación del acta o actas donde, reglamentariamente, se hubiesen acordado las variaciones de socios de la Entidad.

b) Escrito de quien cause alta en el que, además de su filiación personal y cualificación profesional, manifieste su voluntad de subrogarse en la ayuda concedida en su día a quien sustituye.

3. Asimismo, a las peticiones de cambio de garantías deberán adjuntarse los siguientes documentos:

a) Breve memoria explicativa de la necesidad del cambio solicitado, indicando las garantías que se ofrecen en sustitución de las anteriores.

b) En el caso de garantía hipotecaria se aportará una valoración pericial de los bienes y si se tratase de hipoteca inmobiliaria se acompañará además certificación registral, a la fecha de solicitud, de la titularidad y estado de cargas de los bienes que serán objeto de dicha hipoteca.

4. Serán requisitos para la concesión de cualquier modificación en las condiciones de los préstamos:

a) La concurrencia de situaciones que no pudieran ser previstas en el momento de la solicitud de los préstamos.

b) Formalización de las garantías de acuerdo con lo estipulado en la correspondiente resolución concesionaria.

c) Tener regularizada su situación en cuanto al pago de vencimientos anteriores.

d) Que el número de trabajadores concuerde con el de préstamos concedidos o que las variaciones habidas en su número estén debidamente autorizadas por la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, adjuntándose fotocopia de los modelos TC1 y TC2 de Cotización a la Seguridad Social o, en su caso, los boletines del Régimen Especial de Autónomos.

e) Justificación documental de las inversiones realizadas a partir de la percepción del préstamo.

5. Todas las solicitudes y documentación deberán presentarse, por triplicado ante las correspondientes Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social.

6. Los Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social emitirán informe sobre los extremos recogidos en el punto 4. de esta Orden y en unión de dos copias de los escritos a que se refiere el punto 5, se remitirán a la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, en el plazo de 10 días, de conformidad con lo que determina el artículo 86, punto 2, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICION COMUN

1. Las propuestas de resolución de las ayudas concesorias que regula la presente disposición estarán elaboradas de forma que quede determinada claramente la aplicación a dar a aquellas y que permitan un eficaz seguimiento y control.

2. Sin perjuicio de las competencias de la Secretaría General de la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, el seguimiento y control de las ayudas citadas se realizarán por las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Inspección de Trabajo, dentro de su ámbito territorial.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes de solicitud de ayudas ya iniciados antes de la vigencia de esta Orden ministerial podrán tramitarse y resolverse con arreglo a las disposiciones hasta ahora en vigor.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden ministerial de Trabajo y Seguridad Social, de 22 de enero de 1982, por la que se aprueban los programas a desarrollar por la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Se autoriza a la Secretaría General de la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo a desarrollar las normas del procedimiento de tramitación de las ayudas que dispone la presente Orden ministerial.

Segunda. — La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

En Madrid, a 6 de julio de 1983.—Almunia Amann.

Ilms. Sres. Subsecretario, Secretario general de la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo y Directores Provinciales del Departamento.

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARÍA GENERAL

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 3.046-77, de 6 de octubre, artículo 119.

Durante el plazo de ocho días, quedan expuestos los Pliegos de Condiciones, en las oficinas de Secretaría de esta Diputación, para contratar la ejecución de las obras de "Conservación y Restauración del Archivo del Museo de la Santa Iglesia Catedral".

Dentro del referido plazo podrán presentarse las reclamaciones contra los mismos, de conformidad con el apartado 1.º del art. 119 citado, en relación con el art. 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Palencia, 18 de julio de 1983. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

2707

Ministerio de Industria y Energía

Dirección Provincial de Palencia

SECCION DE MINAS

ANUNCIO

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Palencia, por la que se hace público el otorgamiento del Permiso de Investigación que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Palencia, hace saber que por el Ilmo. Sr. Director Provincial, ha sido otorgado el siguiente Permiso de Investigación:

Número: 3.259.

Nombre: "Ampliación a Consuelo".

Mineral: Carbón. Sec. D).

Cuadrículas: Setenta y ocho.

Términos municipales: Barruelo de Santullán y Aguilar de Campoo (Palencia).

Palencia, 14 de julio de 1983.—El Director Provincial, Emilio Salazar Vecino. 2653

Ministerio de Industria y Energía

Dirección Provincial de Palencia

SECCION DE MINAS

ANUNCIO

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Palencia, por la que se hace público el otorgamiento del Permiso de Investigación que se cita:

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Palencia, hace saber que por el Ilmo. Sr. Director provincial ha sido otorgado el siguiente Permiso de Investigación:

Nombre: "Consuelo".

Número: 3.242.

Mineral: Carbón. Sec. D).

Cuadrículas: Treinta y tres.

Términos municipales: Barruelo de Santullán y Valle de Santullán (Palencia).

Palencia, 14 de julio de 1983.—El Director Provincial, Emilio Salazar Vecino. 2654

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

Dirección Provincial de Palencia

PROPUESTA DE RESOLUCION

Visto el expediente sancionador VP 11/83, seguido contra don Juan José Ibáñez Revilla, con domicilio en calle María de Padilla, número 7, como promotor en régimen de protección oficial del inmueble sito en esta ciudad, Urbanización "Los Alamos", expediente 34/1/0003/79, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial, incoado por orden de proceder del Ilmo. Sr. Director Provincial del MOPU, y

RESULTANDO que por don Justino Martín García y don José Antonio Serrano Sendino, adquirentes de las viviendas tipo A-2-9a. y tipo A-1-5.º, respectivamente, se presentan escritos denuncia poniendo de manifiesto la negativa del promotor don Juan José Ibáñez Revilla a entregarles las llaves de las viviendas, así como también a elevar a Escritura Pública los contratos privados de compra de citadas viviendas, a pesar de haberle requerido notarialmente para llevarlo a efecto.

RESULTANDO que a la vista de lo anteriormente expuesto se requiere al promotor por esta Dirección Provincial para que en un plazo de diez días proceda a otorgar Escritura Pública, sin que transcurrido dicho plazo lo efectúe, manifestando por escrito con fecha 30-11-1982 que efectivamente fue requerido notarialmente para ello, pero que los denunciados no han hecho efectivo diversas cantidades pendientes de pago, a la vista de lo que por este organismo se concede un nuevo plazo al promotor para que lleve a efecto lo anteriormente requerido y la entrega de llaves, toda vez que lo alegado no es causa suficiente para el incumplimiento de lo denunciado.

RESULTANDO que por don Juan José Ibáñez se manifiesta en contestación al nuevo requerimiento, que antes de recibir citado escrito ya había hecho entrega de las llaves a los denunciados, y encontrarse pendiente de otorgar las Escrituras por estar esperando del Banco Hipotecario de España la concesión de ampliación de hipotecas, por lo que a su vista, y teniendo conocimiento este organismo de que con fecha 17-12-1982 le fue concedida por el Banco Hipotecario la ampliación del crédito para las hipotecas que tenía solicitada, se le requiere nuevamente para que en un plazo de veinte días proceda a otorgar las Escrituras Públicas, sin que transcurrido dicho plazo lo efectúe.

RESULTANDO que a la vista de lo anteriormente expuesto se dicta resolución por el Ilmo. Sr. Director Provincial, decretando la incoación de expediente sancionador contra don Juan José Ibáñez Revilla, formulándose pliego

de cargos consistente en: "No otorgamiento de Escritura Pública de compra venta de las viviendas tipo A, 1, 5.º y 2, 9.º, alquiladas por don José A. Serrano Sendino y don Justino Martín García, respectivamente, construidas en régimen de protección oficial, expediente 34-1-0003/79, y promovidas por Ud. y cuyo otorgamiento le fue requerido por este organismo con fechas 18-11-82, 10-12-83, y 8-2-83", concediéndosele un plazo de ocho días para formular pliego de descargos que no efectúa.

RESULTANDO que en el presente expediente se han observado las normas procedimentales de aplicación.

CONSIDERANDO que a la vista de cuanto antecede, se deduce la comisión de la siguiente falta: una infracción al artículo 56 del Real Decreto 3.148-1978, considerada como grave.

CONSIDERANDO que de la misma es responsable como autor Don Juan José Ibáñez Revilla, sin circunstancias de otro tipo que modifiquen su responsabilidad, agravándola o atenuándola.

CONSIDERANDO que a tenor de cuanto previene el Decreto 1929-1976, de 2 de abril, y la Orden de 2 de diciembre de 1978, la Dirección Provincial es competente para conocer de los expedientes que se formulen en contravención del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, y en consecuencia para la imposición de las sanciones que de las mismas se deriven.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Procede PROPONER a V. I. la imposición a D. Juan José Ibáñez Revilla de una multa de ciento veinticinco mil pesetas, y la obligatoriedad de elevar a Escritura Pública los contratos de compra venta de las viviendas adquiridas por don José A. Serrano Sendino y don Justino Martín García.

No obstante V. I. resolverá.

Palencia, 17 de mayo de 1983.—El Instructor, Enrique Martín Hernández.

Ilmo. Sr. Director Provincial del MOPU.

DILIGENCIA. — Vista la Propuesta de Resolución que antecede del expediente VP 11-83, tomo nota de su contenido y dispongo su notificación a las partes por el procedimiento legalmente establecido.

Palencia, 17 de mayo de 1983.—El Director Provincial, Alejandro Sevillano Ojeda.

Y para que sirva de notificación en forma al señor Ibáñez Revilla, bajo la advertencia de que en plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrá alegar cuanto considere conveniente en su defensa, expido el presente en Palencia, a seis de julio de mil novecientos ochenta y tres.

2602

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación

En los autos núm. 757-758/83, seguidos a instancia de Julio Antonio Trigueros Moreno e Ismael Escudero Caballero, contra la empresa Byme, S. L., en paradero desconocido, así como el también demandado Miguel Angel Ortega

Quijada, cuyo último domicilio conocido era Venta de Baños, calle Frontera de Haro, núm. 13, y contra el Fondo de Garantía Salarial, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

SENTENCIA. — En Palencia a seis de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Ilmo. Sr. D. Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de Julio Antonio Trigueros Moreno e Ismael Escudero Caballero, contra la empresa Byrne, S. L., y Miguel Angel Ortega Quijada y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación sobre resolución de contrato.

FALLO: Que estimando las demandas interpuestas por los actores que a continuación se dirá contra la empresa Miguel Angel Ortega Quijada (Byrne), debo declarar y declaro extinguidas con esta fecha las relaciones laborales entre los actores y la demandada, a la que condeno a indemnizar a los actores en las siguientes cantidades: a Julio Antonio Trigueros Moreno, doscientas noventa y dos mil ciento sesenta y nueve pesetas (292.169 pesetas), y a Ismael Escudero Caballero, doscientas setenta y tres mil quinientas veinte pesetas (273.520 pesetas).

Prevéngase a las partes de que contra esta sentencia, cabe el recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, pudiendo anunciar el propósito de entablar el mismo, por comparecencia o por escrito, en los cinco días siguientes al de la notificación de la presente, debiendo en tal momento el recurrente designar letrado que lo interponga; caso de que el recurrente sea un trabajador o empresario declarado pobre, si no hace en dicho momento el nombramiento de letrado, se le hará de oficio. En el supuesto de que el recurrente sea la empresa, no declarada pobre a efectos legales, para recurrir tendrá que exhibir ante esta Magistratura, al tiempo de interponer el recurso, el resguardo acreditativo de haber depositado en la C/c. denominada "Fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas" que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España, la cantidad objeto de la condena, sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia (artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral). Igualmente deberá consignar como depósito 2.500 pesetas, en la C/c. núm. 202 de "Recursos de suplicación", que esta Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, entregándose el resguardo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso. De no constituirse dichos depósitos en la forma indicada, el recurso se tendrá por desistido (art. 181 del citado cuerpo legal).

Y para que sirva de cédula de notificación a la empresa Byrne, S. L., y al también demandado Miguel Angel Ortega Quijada, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente en Palencia a siete de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

2625

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación

EDICTO

Don Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente 2.040, 2.058 y 2.112-81, seguidos a instancia de Ildelfonso Pedrosa Santos y 19 más, contra Cotyasa, con domicilio último conocido en Madrid, calle Zurbano, número 73, y Probeq, S. A., con último domicilio conocido en Villamuriel de Cerrato (Palencia), en reclamación por despido, en el día de la fecha se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA. — Magistrado. — Señor Coullaut Ariño. — En Palencia a siete de julio de mil novecientos ochenta y tres. — Dada cuenta. Y desconociéndose bienes propiedad de las demandadas susceptibles de embargo, se acuerda tramitar la presunta insolvencia de las demandadas, dirigiéndose los correspondientes oficios a la Delegación de Hacienda, Ayuntamiento y Registro de la Propiedad, asimismo diríjase exhorto a la Magistratura de Trabajo de Madrid, a fin de que practiquen dichas diligencias sobre la demandada Cotyasa, y oída la declaración de tres testigos. Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial por término de tres días. — Lo manda y firma S. S.ª. — Doy fe. — Ante mí. — Firmado: Gabriel Coullaut Ariño. — María Luisa Segoviano Astaburuaga. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación a las demandadas Cotyasa, con domicilio último conocido en Madrid, calle Zurbano, número 73, y Probeq, S. A., con último domicilio conocido en Villamuriel de Cerrato (Palencia) y en la actualidad ambas en ignorado paradero, expido el presente en Palencia a siete de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

2693

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación

En los autos núm. 542-83, seguidos a instancia de María del Carmen Vaquero del Río, mayor de edad, vecina de Palencia, contra la empresa Leónides Temprano Cuerdo (Bar-Restaurante Leo San Cristóbal), con último domicilio conocido en Palencia, carretera de Madrid, sin número, y el Fondo de Garantía Salarial, por despido, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha dictado Auto, cuyo primer resultando y parte dispositiva son del tenor siguiente:

AUTO. — En Palencia a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y tres.

RESULTANDO: Que por sentencia de 11 de mayo de 1983, firme por no recurrida, fue condenada la empresa Leónides Temprano Cuero, por razón de despido nulo, a la inmediata readmisión de la actora María del Carmen Vaquero del Río, así como al abono de los salarios dejados de percibir.

S. S. ante mí el Secretario DIJO: Que debía fijar y fijaba las percepciones económicas que debe abonar la empresa Leónides Temprano Cuerdo (Bar-Restaurante Leo San Cristóbal) a la actora María del Carmen Vaquero del Río, en las siguientes cantidades: Veintiuna mil cuatrocientas setenta y dos pesetas (21.472 pesetas), en concepto de indemnización y ciento cincuenta y seis mil treinta y tres pesetas (156.033 pesetas), en concepto de salarios de tramitación, declarando asimismo con esta fecha extinguida la relación laboral entre la actora y la empresa condenada.

Prevéngase a las partes de que contra este auto, cabe el recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, pudiendo anunciar el propósito de entablar el mismo, por comparecencia o por escrito, en los cinco días siguientes al de la notificación de la presente, debiendo en tal momento el recurrente designar letrado que lo interponga; caso de que el recurrente sea un trabajador o empresario declarado pobre, si no hace en dicho momento el nombramiento de letrado, se le hará de oficio. En el supuesto de que el recurrente sea la empresa, no declarada pobre a efectos legales, para recurrir tendrá que exhibir ante esta Magistratura, al tiempo de interponer el recurso, el resguardo acreditativo de haber depositado en la C/c. denominada "Fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas" que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España, la cantidad objeto de la condena, sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso y quedará firme el auto (artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral). Igualmente deberá consignar como depósito 2.500 pesetas, en la C/c. núm. 202 de "Recursos de suplicación", que esta Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, entregándose el resguardo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso. De no constituirse dichos depósitos en la forma indicada, el recurso se tendrá por desistido (art. 181 del citado cuerpo legal).

Así lo manda y firma el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, don Gabriel Coullaut Ariño, de lo que yo el secretario doy fe. — Gabriel Coullaut Ariño, firmado y rubricado. — María Luisa Segoviano Astaburuaga. — Firmado y rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación a la empresa condenada Leónides Temprano Cuerdo (Bar-Restaurante Leo San Cristóbal), que se encuentra en ignorado paradero, extiendo el presente en Palencia a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

2694

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación

En los autos núm. 900-83, seguidos a instancia de Rosa Isabel Obispo Herberos, mayor de edad, vecina de Palencia, contra la empresa "Provicasa", con úl-

timo domicilio conocido en Palencia, calle Mayor, 140, sobre salarios, con emplazamiento del Fondo de Garantía Salarial, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo don Gabriel Coullaut Ariño, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

SENTENCIA. — En Palencia a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y tres.

El Ilmo. Sr. D. Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, habiendo visto los presentes autos, seguidos a instancia de Rosa Isabel Obispo Herrero, contra la empresa Provicasa, y que se emplaza al Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidades, y

FALLO: Que sin entrar a conocer del fondo de la cuestión, debo declarar y declaro la nulidad de lo actuado desde la interposición de la demanda reponiendo las actuaciones a tal estado procesal para que por la actora se subsane el defecto denunciado que de no hacerlo en el plazo de cuatro días, se ordenará el archivo.

Prevéngase a las partes que contra esta sentencia cabe recursos de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, pudiendo anunciar el propósito de entablar el mismo, por comparecencia o por escrito, en los cinco días siguientes al de la notificación de la presente, debiendo en tal momento el recurrente designar Letrado que lo interponga; caso de que el recurrente sea un trabajador declarado pobre, si no hace en dicho momento el nombramiento de Letrado, se le hará de oficio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel Coullaut Ariño.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación a la demandada Provicasa, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Palencia a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

2695

Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Nicolás Martín Ferreras, Presidente de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 419 de 1983, por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez, en nombre y representación del Colegio Oficial de Arquitectos de León, contra acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Excelentísimo Ayuntamiento de Palencia, de 30 de junio de 1982 que desestimó la reclamación formulada por citado Colegio contra la concesión de licencia para instalación de una cocina central en el Centro Asistencial de San Juan de Dios, con-

forme a proyecto suscrito por Ingeniero del I. C. A. I., y contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra aquel acuerdo.

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a siete de julio de 1983.—Nicolás Martín Ferreras.

2704

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Nicolás Martín Ferreras, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 421 de 1983, por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez, en nombre y representación de don José Luis Duránte Ozaeta, contra acuerdo de la Junta Vecinal de Arroyo, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de abril de 1983, por el que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el de 17 de marzo anterior sobre adjudicación definitiva de parcelas.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a ocho de julio de 1983.—Nicolás Martín Ferreras.

2705

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de emplazamiento

Por la presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, en Providencia dictada en el día de la fecha, en autos de separación conyugal, seguidos en este Juzgado con el número 409-82, a instancia de doña Almudena Fernández de Villarán

Diez, representada por el Procurador señor don Ramón Camino Isasmendi, frente a su esposo don José Postigo Montecón, mayor de edad y vecino de Venta de Baños, calle Velázquez, número 2, declarado en rebeldía, en el presente procedimiento, así como frente al Ministerio Fiscal, se emplaza al referido demandado don José Postigo Montecón para que en el término de veinte días, a contar del siguiente del en que aparezca publicada la siguiente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda comparecer ante la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, en el Recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia dictada en estos autos, a usar de su derecho si viere conveniente.

Y para que le sirva de cédula de emplazamiento y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Palencia a siete de julio de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

2676

Juzgados de Distrito

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez del Juzgado de Distrito número uno de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de desahucio de que se hará mención, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Juez Sr. Almodóvar Penalva. — En el Juzgado de Distrito núm. uno de Palencia, a veinte de junio de mil novecientos ochenta y tres.

Dada cuenta: Se tiene por recibido anterior escrito presentado por la parte actora, únase a los autos de su razón, juicio de desahucio núm. 112-82, que sigue ante este Juzgado doña María Teresa Torrijos Santos, frente a don Julio Martín López; visto el estado de los autos, y el contenido de dicho escrito, se saca a pública subasta por primera vez y término de ocho días, el derecho de traspaso del local de negocio situado en la planta baja izquierda, del inmueble núm. 25, de la Avenida de Valladolid de esta ciudad de Palencia, en el que se halla ubicado el negocio denominado "La Parrilla"; se señala para la subasta el día veintinueve del próximo mes de julio, a las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; el precio del remate es el avalúo dado a dicho remate de traspaso en 3.400.000 pesetas (tres millones cuatrocientas mil pesetas); se previene a los posibles licitadores de que, para tomar parte en la subasta, tendrán que depositar sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento adecuado, previamente, el diez por ciento del valor del remate, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo y, que podrán tomar parte en la subasta con intención de cederla a un tercero, así como que se observará en la adjudicación de lo que previene el artículo 33 de la Ley de Arrendamientos Urbanos; notifíquese esta providencia a la dueña del local y publíquense los edictos correspondientes.

Lo manda y firma S. S.^a de que doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación en forma, libro el presente en Palencia a veinte de junio de mil novecientos ochenta y tres.—El Juez de Distrito número uno, Luis Almodóvar Penalva.—El Secretario, Luis Nájera Calonge.

2467

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez del Juzgado de Distrito número 1 de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se siguen autos de cognición número 109-81, de los que se harán mención, y en los cuales se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Juez Sr. Almodóvar Penalva. — En el Juzgado de Distrito número 1 de Palencia, a trece de julio de mil novecientos ochenta y tres.

Dada cuenta: Por presentado anterior escrito por el Procurador de los Tribunales don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de don Hermógenes Bello Prieto, en estos autos de cognición núm. 109-81, que le sigue a don José Julián Barcenilla Revilla, únase a los autos de su razón; visto el contenido del mismo y el estado de las actuaciones, se saca a pública subasta por primera vez y término de ocho días el turismo marca Seat-1.500, matrícula M-515.760, embargado al demandado de autos, en el precio de 120.000 pesetas, señalándose para dicha subasta el próximo día cinco de septiembre, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los posibles licitadores de que el mencionado vehículo se halla en poder y depósito del demandado, que tiene su domicilio en esta ciudad, calle Santiago núm. 16; que para tomar parte en la subasta habrán de depositar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento correspondiente el 10 por 100 al menos de la cantidad que sirve de tipo de remate; que no se admitirán posturas que no cubran, al menos, las dos terceras partes del tipo de remate, y de que se podrá tomar parte en la subasta con intención de ceder el remate a un tercero.

Lo manda y firma S. S.^a de que doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de publicación en legal forma, libro el presente en Palencia a trece de julio de mil novecientos ochenta y tres.—El Juez, Luis Almodóvar Penalva.—El Secretario, Luis Nájera Calonge.

2681

PALENCIA. — NUM. 1

Requisitoria

Bernhard Zitzen, mayor de edad, casado, médico, domiciliado en Alemania, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Distrito número uno de Palencia, en término de diez días, a fin de hacer efectivo el importe de la multa que le fue impuesta en juicio de faltas 1.554-82, seguido contra el mismo por lesiones y daños en accidente, así como para que haga entrega del permiso de conducir, a fin de cumplir la pena

impuesta de privación del mismo por un mes, apercibiéndole que caso de no comparecer en el término expresado, será declarado en rebeldía, a tenor de lo establecido en los artículos 834 y 839 de la Ley de E. Criminal.

Dado en Palencia a diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y tres.—El Juez de Distrito (ilegible).

2700

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de citación

Manuel Pinto, mayor de edad, casado, conductor, domiciliado en 77550 Moissy Cramayel; Idalina Fernandes Pinto, mayor de edad, casada, empleada, de la misma vecindad; Oliver Pinto Fernandes, de 9 años, de la misma vecindad; Elena Fernandes Rodrigues, de once años, hija de Manuel y Margarita, domiciliada en Francia, comparecerán ante este Juzgado de Distrito número uno, el día dieciséis de septiembre, a las diez horas y cuarenta minutos, a fin de asistir el primero como denunciado, y los restantes como perjudicados, al juicio de faltas que por lesiones y daños en accidente se siguen con el número 966-83, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia, a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario, Luis Nájera Calonge.

2701

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de notificación

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas número 843/83, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — Palencia a quince de julio de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por el señor Juez de Distrito en funciones del número uno de esta capital don Fernando Alvarez Paz, los precedentes autos de juicio de faltas número 843/83, por estafa, en el que son partes, como perjudicada La Renfe, y como denunciada María Cruz Alonso González, mayor de edad, con domicilio en León, hoy en ignorado paradero, siendo así mismo parte el Ministerio Fiscal; y

FALLO. — Que debo condenar y condeno a María Cruz Alonso González, a la pena de cinco días de arresto menor, a que abone a la Renfe, la cantidad de mil pesetas, y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Fernando Alvarez. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el señor Juez de Distrito que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha, doy fe. — Luis Nájera.—Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación a María Cruz Alonso González, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia a dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y tres. — Luis Nájera Calonge.

2682

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula judicial de citación

Por la presente, en virtud de lo ordenado por el señor Juez del Juzgado de Distrito núm. dos de esta capital, en autos de juicio de faltas núm. 86-83, se cita a Armindo Pereira, súbdito portugués, residente en Francia; Davis Alves Rodrigues y a José Dantas Pereira, ambos mayores de edad, ciudadanos portugueses y residentes en Francia, a fin de que en el plazo de tres días, contados a partir de la presente publicación, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración y ser reconocidos por el señor Médico Forense, bajo los apercibimientos que determina la Ley.

Y para que conste y sirva de citación a los expresados, expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia a quince de julio de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario, Emilio Vivas.

2698

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula judicial de citación

Por la presente, en virtud de lo ordenado por el señor Juez del Juzgado de Distrito núm. dos, de esta capital, en autos de juicio de faltas núm. 98-83, se cita a Elena Rodríguez González, quien el pasado día 27 de junio fue asistida en la Residencia de la Seguridad Social "Lorenzo Ramírez", como consecuencia de haber sufrido lesiones en accidente de circulación, al objeto de recibirla declaración y ser reconocida por el señor Médico Forense.

Y para que conste y sirva de citación a la expresada, expido para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la presente que firmo en Palencia a quince de julio de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario, Emilio Vivas.

2699

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito sustituto de esta localidad, en providencia del día de la fecha, dictada en el juicio de faltas que con el núm. 160-83, se sigue ante este Juzgado por lesiones y daños en accidente de circulación, ocurrido el día ocho de los corrientes, en el kilómetro 75,300 de la N-620, término de Magaz de Pisuerga, por la presente se cita a Epifanio Santos del Río, de 48 años de edad, casado, empleado, hijo de Angel y de María de los Angeles, natural de Rubí de Bracamonte; a su esposa Josefa Cimarros Cuadrado, y a los hijos menores de ambos, Angeles y Tránsito, que se encuentran en ignorado paradero, a fin de que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado, sito en el Ayuntamiento de Venta de Baños, a fin de recibirles declaración sobre los hechos y ser reconocidos por el señor médico.

Baños de Cerrato a dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario, M. Frías.

2692

CARRION DE LOS CONDES

Cédula de citación

Por la presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas núm. 50-83, sobre lesiones en agresión, por la presente se cita a don Pedro Moreno Menéndez, mayor de edad, soltero, feriante, hijo de Pedro y María Teresa, cuyo actual paradero se desconoce, comparezca ante este Juzgado, a fin de prestar declaración y ser reconocido por el señor Médico Forense y al propio tiempo se le instruya del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de cédula de citación, expido la presente en Carrión de los Condes, a diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (ilegible).

2706

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de notificación y requerimiento

Doña Pilar Pérez Robledo, Secretario sustituto del Juzgado de Distrito de Cervera de Pisuerga.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas 134-83, se ha practicado la siguiente tasación de costas:

Tasación de costas que practica el señor Secretario, en virtud de lo acordado en el anterior proveído en el juicio de faltas 134-83, sobre lesiones, y cuyo resultado es:

Derechos del Estado en tramitación del juicio de faltas, Diligencias Previas, registro y ejecución arts. 28 y 29 y D. C. 11. Decreto 18-6-59, 363 pesetas.

Expedición y cumplimiento 5 despachos D. C. 6, art. 31, 825 pesetas.

Notificaciones y citaciones, 132 pesetas.

Pólizas Mutualidad, 450 pesetas.

Reintegros actuaciones, 1.000 ptas.

Derechos del Estado en la tasación, artículo 10-6.º, 330 pesetas.

Total, 3.100 pesetas.

Asciende la presente tasación de costas a la cantidad de tres mil cien pesetas (s. e. u o.), y a cuyo pago viene obligado el condenado José Vega Ruiz.

Cervera de Pisuerga, dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario, P. S., Pilar Pérez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al condenado José Vega Ruiz, vecino que fue de Velilla del Río Carrión, hoy en ignorado paradero y darle vista por tres días, de la tasación de costas, y al propio tiempo requerirle a fin de que cumpla la pena de tres días de arresto domiciliario, que le fue impuesta en sentencia firme, dictada en los autos de referencia, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y tres.—Pilar Pérez.

2702

VILLARCAYO (Burgos)

Cédula de notificación

Don José Luis Brizuela García, Secretario del Juzgado de Distrito de Vi-

llarcayo, provincia y Audiencia de Burgos.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado de Distrito al número 663 de 1982, por imprudencia con lesiones y daños, derivados de accidente de tráfico, se ha dictado una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

SENTENCIA. — Juicio de faltas número 663-82.—En Villarcayo a trece de julio de mil novecientos ochenta y tres.—El Sr. Juez de Distrito sustituto de esta villa don Juan Bautista Ruiz-Bravo y Alonso, ha visto los presentes autos de juicio de faltas, seguidos por atestado instruido por la Guardia Civil, y en el que son parte Antonio Ramón Rodríguez, Blas Chorro González, José Pedro Quevedo Alonso, Clemente del Vigo Fernández, María Teresa del Vigo Fernández y el Ministerio Fiscal, por accidente de circulación, y

FALLO: Que debo absolver y absolver de responsabilidad criminal a Antonio Ramón Rodríguez y José Pedro Quevedo Alonso y declaro de oficio las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado. — Juan Bautista Ruiz-Bravo y Alonso.—Consta en tinta morada el sello del Juzgado de Distrito de Villarcayo (Burgos).

Es copia, conforme con su original del cual es copia fiel y al cual me remito y de que certifico. Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Blas Chorro González y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia y en el tablón de anuncios y edictos de este Juzgado, se expide el presente en Villarcayo (Burgos), a quince de julio de mil novecientos ochenta y tres, por hallarse el denunciado Blas Chorro González, en paradero desconocido, habiendo tenido su último domicilio en Guardo, empresa Dragados y Construcciones y en la actualidad se halla en ignorado paradero, se expide la presente en Villarcayo (Burgos), a quince de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario, José Luis Brizuela.

2679

Administración Municipal

AMPUDIA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de 8 de junio de 1983, "El estudio-memoria", redactado por el señor Ingeniero Técnico, don Juan-Carlos Pérez Aparicio, de la obra titulada: "Arreglo del cuartel de la Guardia Civil de Ampudia" (primera fase), por un importe total de 2.600.000 pesetas, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto del Real Decreto-ley 3-1980, de 14 de marzo, durante cuyo plazo podrá presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Ampudia, 9 de julio de 1983.—El Alcalde, Bautista Hernández Contreras.

2593

AMPUDIA

EDICTO

Por doña Anunciación Izquierdo Nieto, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de "Venta al por menor", bajo la denominación de "Supermercado", en la calle "Don Francisco Martín Gromaz", de este municipio.

Lo que se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ampudia, 11 de julio de 1983.—El Alcalde, Bautista Hernández Contreras.

2593

DUEÑAS

EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día 16 de junio de 1983, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este municipio para el ejercicio de 1983, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes	
1. Remuneraciones del personal	20.625.110
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	11.718.291
3. Intereses	66.603
4. Transferencias corrientes	924.937
B) Operaciones de capital	
6. Inversiones reales	4.302.000
7. Transferencias de capital	6.800.000
9. Variación de pasivos financieros	1.205.205
TOTAL	45.642.146

INGRESOS

A) Operaciones corrientes	
1. Impuestos directos... ..	7.557.106
2. Impuestos indirectos ...	1.558.522
3. Tasas y otros ingresos... ..	4.134.387
4. Transferencias corrientes	10.600.000
5. Ingresos patrimoniales... ..	10.224.131
B) Operaciones de capital	
7. Transferencias de capital	4.768.000
9. Variación de pasivos financieros	6.800.000
TOTAL	45.642.146

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14-2 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Dueñas, 18 de julio de 1983.—El Alcalde (ilegible).

2714

LOMA DE UCIEZA

EDICTO

Acordado en principio la permuta de noventa metros cuadrados de terreno rústico de la parcela propiedad de este Ayuntamiento, que se halla ubicada en Eras Villegas, del polígono 703, parcela 5.161, por una superficie de 240 metros cuadrados, en el término de Villota del

Duque por otro terreno de igual naturaleza, propiedad de la Cámara Agraria Local, al polígono 703, parcela 0039, de una superficie de ocho áreas, de cuyas parcelas se desglosan la superficie de noventa metros cuadrados, que son objeto de la permuta, considerada esta superficie para edificación por las dos entidades en uno y otro caso, se expone al público el expediente, hallándose de manifiesto en la Secretaría Municipal por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Loma de Ucieza, 19 de julio de 1983.—El Alcalde, Manuel Herrero.

2687

LOMA DE UCIEZA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan correspondientes al año 1983, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Tasa por desagües de goterales.
Idem por entrada de vehículos en domicilio de particulares.
Idem por tasa de rodaje y arrastre de vehículos.
Idem por tránsito de animales.
Arbitrio con fines no fiscales sobre tenencia de perros.
Canon por aprovechamiento de parcelas.
Tasa por aprovechamiento de aguas a domicilio.
Tasas por contribuciones especiales.
Loma de Ucieza, 19 de julio de 1983.—El Alcalde, Manuel Herrero.

2688

MAZUECOS DE VALDEGINATE

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1982, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Mazuelos de Valdeginate, 18 de julio de 1983.—El Alcalde, José Antonio Co-reas.

2689

PEDRAZA DE CAMPOS

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento, las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas, referentes a las exaccio-

nes que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1984, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Ordenanzas de nueva creación

Sobre contribuciones especiales.

Ordenanzas que se modifican

Ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedraza de Campos, 18 de julio de 1983.—El Alcalde (ilegible).

2712

PEDRAZA DE CAMPOS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1983, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos:

Tasa sobre gastos suntuarios: Cotos de caza.
Idem sobre rodaje y arrastre de vehículos no sujetos al impuesto de circulación de vehículos a motor.
Idem sobre entrada de carruajes en edificios particulares.
Idem sobre puertas y ventanas que abren al exterior.
Idem sobre tránsito de animales por vías públicas.
Idem sobre desagüe de canalones y goteras a la vía pública.
Arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros.
Impuesto sobre circulación de vehículos a motor.
Lo que se hace público para general conocimiento.
Pedraza de Campos, 18 de julio de 1983.—El Alcalde (ilegible).

2712

PEDRAZA DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose adoptado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de junio de 1983, acuerdo sobre imposición de contribuciones especiales por un importe de trescientas seis mil cuatrocientas noventa y dos pesetas (306.492), para atender al pago de la ejecución de las obras de pavimentación de la calle Traviesa y parte del Corro de la Iglesia, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, ha quedado aprobado definiti-

vamente dicho acuerdo, con arreglo a lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 19 de la Ley 40-1981, de 28 de octubre, habiéndose señalado como módulos de reparto los metros lineales de fachada, y habiéndose establecido las siguientes bases: los edificios y solares afectados por las obras de pavimentación.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de dicha Ley, se hace público por medio del presente edicto.

Pedraza de Campos, 18 de julio de 1983.—El Alcalde (ilegible).

2712

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1983

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1983, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, en conformidad con el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Ayuntamientos que se citan:

Frechilla 2713
Venta de Baños 2715

Anuncios particulares

Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.
(C. A. M. P. S. A.)ANUNCIO
CONCURSO

Nombramiento agente AA. SS. 2.139-2.140 y 4.729 en Aguilar de Campoo (Palencia) - Gasolinas 90 - 96 y Gasóleo "B"

El Pliego de Condiciones de este Concurso, cuyo cumplimiento será ineludiblemente exigido y demás documentación sobre el mismo, podrán examinarse en esta Central (Servicio de Información al público), sita en la calle Capitán Haya, núm. 41, Madrid-20, y en la Agencia Comercial de Palencia, sita en Avda. Modesto Lafuente, núm. 9.

Las proposiciones se presentarán en CAMPSA, en los domicilios indicados, dentro del plazo de admisión que expirará el día 21-9-83, a las diez horas.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día 28-9-83, a las doce horas.

Fianza provisional: 5.000 pesetas.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario del presente concurso.

Palencia, 16 de julio de 1983.—El Jefe de Zona Acctal., José María Tuñón.

2684